

RESOLUCIÓN EXENTA N° 547,

SANTIAGO, 29 ENE 2018

VISTO:

1. Constitución Política de la República de Chile, artículo 19 número 10.
2. Ley N° 19.886, Ley de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 250, de 2004.
3. Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público, para el año 2018.
4. Ley N° 20.424, que establece el "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional".
5. Decreto N° 579, de octubre de 2015, que nombra a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.
6. Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
7. Resolución Exenta N° 8424, de 17 de octubre de 2014, que aprueba manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
8. Oficio SS.FF.AA. D.P.F.DEPTO.PRES. N° 117, de 28 de diciembre de 2017, del Jefe de División de Presupuesto y Finanzas, que informa montos a entregar para el Beneficio de Sala Cuna y /o Jardín Infantil, por funcionario para el año presupuestario 2018.
9. Memorando SS.FF.AA.DEPTO. G. RR.HH. 039, de 19 de enero de 2018, que adjunta documentación que se indica.
10. Solicitud de Adquisición N° 66, de 23 de enero de 2018.
11. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 19, de 24 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N° 20.424 ya referida, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieran para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 8424, de 17 de octubre de 2014, se aprobó manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
3. Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas requiere otorgar la prestación de Seguridad Social a la menor [REDACTED], hija del funcionario de esta Subsecretaría, señor Juan Pablo Jiménez Torres, para que asista al Jardín Infantil San Martín SpA.
4. Que, el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, ha certificado el cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio de Jardín Infantil, mediante el certificado extendido en los vistos precedentes y que forma parte integrante de la presente resolución.



547

20181504

5. Que, el establecimiento "**San Martín SpA**", RUT N° **76.526.879-6**, que a juicio y de acuerdo a declaración del funcionario, cumple con estándares aceptados de educación, seguridad, años de experiencia y horario adecuado para la prestación del servicio.
6. Que, dicho servicio se prestará desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, razón por la cual el funcionario ha solicitado el pago de la matrícula y la mensualidad.
7. Que, la menor asistirá al jardín infantil de lunes a viernes, en jornada completa de 8:15 a 18:00 Hrs.
8. Que, en virtud de los antecedentes presentados por el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, esta Secretaría de Estado ha llegado al convencimiento que en el caso de los niños y niñas, el servicio de jardín infantil antes mencionado, entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección de estos. Lo anterior, toda vez que la Convención de los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone "**En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**".
9. Que, es preciso señalar, además, que la Libertad de Enseñanza se encuentra consagrada como Garantía Constitucional establecida en el artículo 19 número 10 de la Constitución Política del Estado, por cuanto esta implica, dentro de otras, el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. En este sentido, el Estado no puede intervenir ni interferir en dicha decisión, consagrando como bien jurídico, la integridad física y psíquica del menor. Desde este punto de vista, el funcionario ha considerado que el establecimiento entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección y las necesidades educacionales de su hijo.
10. Que, por razones de buen servicio, el funcionario se encuentra haciendo uso de este beneficio, antes de la total tramitación del presente acto administrativo, por lo cual se procede a regularizar dicha situación, toda vez que no resulta pertinente el menoscabo del funcionario por el retraso en el proceso de otorgamiento de dicho beneficio, y por otro lado provocar un enriquecimiento injustificado por parte del Fisco de Chile con el establecimiento debiendo regularizar dicha situación a efectos de continuar con la prestación del servicio. (véase Dictamen N° 94334, de 2014, de Contraloría General de la República).
11. Que, mediante Resolución Exenta N° 9511, de 28 de noviembre de 2014, se fijaron los costos de evaluación de ofertas y de utilización de recursos humanos.
12. Que, los artículos 8° letra d), de la Ley N° 19.886 y el 10° N° 4 y N° 7 letra f), de su reglamento, contenido en el D.S. N° 250, de 2004, de Hacienda, autorizan el trato o contratación directa cuando sólo existe un proveedor del bien o servicio que se requiere contratar y cuando por la importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de su confianza y seguridad. Como también, se configura la causal establecida en el artículo 10, número 7, letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.886, el cual en lo pertinente señala: "*Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales*".
- 13.- Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la ley de Compras y Contratación Pública N° 19.886, los tratos directos que se autorizan en virtud de las causales indicadas en el considerando N°12, indicadas precedentemente.
- 14.- Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas cuenta con presupuesto disponible, de conformidad a los citados certificados para pagar los servicios antes singularizados.

RESUELVO:

1.- AUTORÍCESE trato directo para la contratación del servicio de Jardín Infantil para la menor Noelia Ignacia Jiménez Pinto con el proveedor **San Martín SpA**, RUT N° **76.526.879-6**, de conformidad a la facultad del artículo 8 letra d) y g) de la Ley 19.886 y el artículo 10 N°4 y N° 7 letras f) y j), de su Reglamento.

2.- AUTORÍCESE al funcionario solicitante de esta Subsecretaría don Juan Pablo Jiménez Torres RUT [REDACTED] a firmar el contrato correspondiente con el proveedor del Servicio respectivo ya mencionado e individualizado, por el plazo que corresponda dentro del año 2018.

3.- EMÍTASE la correspondiente Orden de Compra a nombre del proveedor "**San Martín SpA**", RUT N° **76.526.879-6**, una vez tramitado completamente el presente acto, la cual reflejará el monto total de la presente contratación, enmarcado en todo caso en los montos informados por el Departamento de Presupuesto mediante el oficio señalado en los vistos.

El pago del servicio se realizará doña Silvana del Solar Johansen Rut [REDACTED] a la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Edwards Chile en su calidad de representante legal de la empresa, según consta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago inscrita a fojas 17.810 bajo el número 9.887 del año 2016, contra la presentación de la Factura y/o boleta exenta de IVA correspondiente, a nombre

de la **SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS RUT N° 61.979.970-4, GIRO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DOMICILIO ZENTENO N°45, COMUNA DE SANTIAGO.**

El saldo que resulte del mayor costo del servicio, será de responsabilidad y cargo del funcionario solicitante, conforme lo dispuesto en el Oficio SS.FF.AA.D.P.F.DEPTO.PRES. N° 117, de 28 de diciembre de 2017.

4.- IMPÚTESE este gasto al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles".

5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el sitio web "Gobierno Transparente" de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA VODANOVIC ROJAS
SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Distribución:

- 1.- SS.FF.AA. DIV.PRESUP. Y FZAS
- 2.- SS.FF.AA. DIV.ADM.- Depto. RR.HH.
- 3.- SS.FF.AA. DIV.PRESUP. Y FZAS. Depto. Adquisiciones
- 4.- SS.FF.AA. Archivo General

